

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1201

RADICACIÓN: 32-2017-00290-00

Ejecutivo Singular

MERCEDITAS ABELARDE contra ANA MARIA CASTRO ORTIZ

Se allega constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, a través de la cual se indica que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en auto No. 478 de fecha 31 de enero de 2019, esto en virtud de que los títulos sujetos a pago ya se encuentran con orden de pago visto a folio 50 del cuaderno principal, en consecuencia y haciendo control de legalidad sobre el referido proveído, se dispondrá dejar sin efectos el referido proveído.

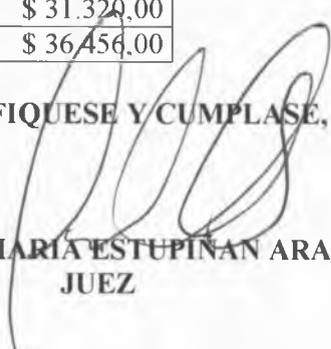
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR sin efectos parcialmente lo resuelto en la providencia No. 478 de fecha 31 de enero de 2019, en tal sentido solo procede ordenar el pago a favor de la parte demandante a través de su endosataria en procuración **Dra. ALEXANDRA VILLAN GAVIRIA** identificada con c.c. No. 31.971.238 de los siguientes depósitos judiciales, por valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$152.861):

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002306432	21/12/2018	\$ 32.862,00
469030002306433	21/12/2018	\$ 20.903,00
469030002306435	21/12/2018	\$ 31.320,00
469030002306436	21/12/2018	\$ 31.320,00
469030002306437	21/12/2018	\$ 36.456,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	13 MAR 2019
EN ESTADO No. <u>44</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 345
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2012-00867

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad con lo decantado en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el artículo 134° de la ley 100 de 1993, habrá lugar a dejar sin efecto jurídico alguno el auto de sustanciación No. 0248 del 26 de Febrero de 2019, visible a folio 24 del presente cuaderno, puesto que la entidad demandante es una cooperativa, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJESE SIN EFECTO JURÍDICO ALGUNO el auto de sustanciación No. 0248 del 26 de Febrero de 2019, visible a folio 24 del presente cuaderno por las razones expuestas.

SEGUNDO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% de la pensión que percibe la parte demandada **YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31984487** en **COLPENSIONES**. Se limita la medida a la suma aproximada **\$6.800.000 M/cte**. Por secretaria librense los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>34</u>	DE HOY <u>13 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1203

RADICACIÓN: 025-2013-00900-00

Ejecutivo Singular

**OFELIA DELAS MISERICORDIAS GARCIA ZULETA contra SAULO ERNESTO
OSORIO ZAPATA**

Se allega constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, a través de la cual se indica que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en auto No. 454 de fecha 31 de enero de 2019, esto en virtud de que algunos de los títulos sujetos a pago ya se encuentran con orden de pago visto a folio 79 del cuaderno principal, en consecuencia y haciendo control de legalidad sobre el referido proveído, se dispondrá dejar sin efectos el referido proveído.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR sin efectos parcialmente lo resuelto en el numeral 1º de la providencia No. 454 de fecha 31 de enero de 2019, en tal sentido solo procede ordenar el pago a favor de la parte actora **OFELIA DE LAS MISERICORDIAS GARCIA ZULETA** identificada con c.c. **32.527.686**, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de UN MILLON SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.006.184) pesos, previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002283582	07/11/2018	\$ 503.092,00
469030002313258	11/01/2019	\$ 503.092,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	13 MAR 2019
EN ESTADO No. <u>44</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1177

RADICACIÓN: 34-2017-00100-00

Ejecutivo Singular

**ANGELA MARIA RESTREPO MEZA contra LUIS FERNANDO BUITRAGOP
CASTAÑEDA Y OTRO**

Se allega solicitud elevada por las partes, a través de la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, previo la cancelación de títulos por valor de \$20.000.000 pesos, sin embargo cabe señalar que previa revisión de la cuenta tanto de este Despacho como del Juzgado de Origen, solo se hallan constituidos títulos por valor de \$19.187.109 pesos, suma que no supera el valor requerido, en consecuencia no resulta procedente decretar la terminación del proceso en la forma solicitada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NIEGUESE la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **ANGELA MARIA RESTREPO MEZA** identificada con c.c. No. 29.178.970, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del presente proceso, por la suma de **QUINCE MILLONES (\$98.502) pesos**, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE LOS MISMOS SE HALLEN CONSTITUIDOS POR RAZÓN DEL PRESENTE ASUNTO y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002296448	03/12/2018	\$ 1.028.322,00
469030002296449	03/12/2018	\$ 634.536,00
469030002296450	03/12/2018	\$ 634.536,00
469030002296451	03/12/2018	\$ 634.536,00
469030002296452	03/12/2018	\$ 639.454,00
469030002296453	03/12/2018	\$ 1.809.374,00
469030002296454	03/12/2018	\$ 1.464.700,00
469030002296455	03/12/2018	\$ 671.912,00
469030002296456	03/12/2018	\$ 671.912,00
469030002296457	03/12/2018	\$ 671.912,00
469030002296458	03/12/2018	\$ 674.844,00
469030002296459	03/12/2018	\$ 988.749,00
469030002296460	03/12/2018	\$ 1.111.297,00
469030002296461	03/12/2018	\$ 676.797,00
469030002296462	03/12/2018	\$ 671.912,00
469030002296463	03/12/2018	\$ 677.120,00
469030002296464	03/12/2018	\$ 671.912,00

469030002321438	01/02/2019	\$ 703.796,00
469030002336219	05/03/2019	\$ 703.796,00

TERCERO.- OFICIESE al Juzgado 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **34-2017-00100-00** instaurado por **ANGELA MARIA RESTREPO MEZA contra LUIS FERNANDO BUITRAGOP CASTAÑEDA Y OTRO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

QUINTO.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

SEXTO.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>44</u>	13 MAR 2019
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretario de Ejecución Juzgados Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1190
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 27-2018-0265

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 11 de marzo de 2019

Revisada la actuación, se avizora que de manera errada el Despacho ordenó correr traslado como liquidación del crédito al escrito presentado por la parte demandante obrante a folios 36 y 37 del cuaderno principal sin que la misma se hubiese allegado en realidad, por tanto de conformidad se procederá a dejar sin efecto dicha actuación.

En cuanto a lo solicitado por la parte demandada respecto a la terminación del proceso por pago total de la obligación, se encuentra procedente correr traslado de dicho escrito a la parte actora, teniendo en cuenta que únicamente está pendiente el pago de las costas fijadas en este asunto por valor de \$100.000 pesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el traslado de la liquidación del crédito obrante a folio 38 del cuaderno principal, por las razones expuestas con precedencia.

SEGUNDO.- PONER en conocimiento a la parte actora del memorial suscrito por la parte demandada de fecha 19 de febrero de 2019, a través del cual solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo se pondrá en conocimiento el recibo de pago que se allega visible a fl. 43 del cuaderno principal, esto a fin de que se pronuncie al respecto dentro del término de ejecutoria del presente proveído, lo anterior con el propósito de entrar a resolver lo atinente a la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA		
EN	ESTADO	No. 44
HOY	13 MAR	2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano		

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 91-140 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 91-140 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	29-mar-16
FECHA DE CORTE	07-feb-19
SALDO CAPITAL	\$ 15.000.000
SALDO INTERESES	\$ 11.866.700
DEUDA TOTAL	\$ 26.866.700

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-mar-16
FECHA DE CORTE	07-feb-19
SALDO CAPITAL	\$ 3.000.000
SALDO INTERESES	\$ 2.397.320
DEUDA TOTAL	\$ 5.397.320

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-mar-16
FECHA DE CORTE	07-feb-19
SALDO CAPITAL	\$ 3.000.000
SALDO INTERESES	\$ 2.375.520
DEUDA TOTAL	\$ 5.375.520

DEUDA TOTAL	\$ 26.866.700
DEUDA TOTAL	\$ 5.397.320
DEUDA TOTAL	\$ 5.375.520
TOTAL	\$ 37.639.540

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 7 DE FEBRERO DE 2019 ES DE \$ 37.639.540,0

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 37.639.540,0 favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 44 DE HOY 17 3 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EN INTERIOR DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1192
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 001-2017-00835

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la petición elevada por el apoderado de la parte adjudicataria y como quiera que aún no se avizora la fecha exacta de entrega efectiva del bien rematado, según las voces del numeral 7º del artículo 455 del C. G. P., el Juzgado, requerirá al secuestre nuevamente para que proceda de conformidad a la comisión impartida en el numeral tercero del auto interlocutorio No. 247 del 25 de Febrero de 2019.

En virtud de lo anteriormente decantado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR al secuestre BODEGAJE Y ASESORIAS SANCHEZ Y ORDONEZ S.A.S para que adelante las gestiones necesarias para la entrega efectiva del bien adjudicado.

Por secretaria librese télex de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 44 DE HOY 13 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1194

RADICACIÓN: 026-2016-0150

Ejecutivo Singular

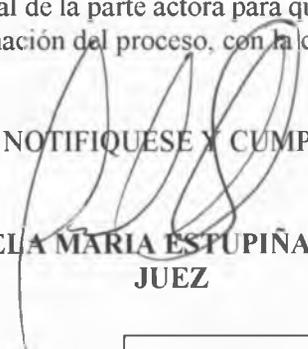
BANCO AVVILLAS contra **FERNANDO RESTREPO FRANCO**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso. El Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva allegar el respectivo memorial a través del cual solicita la terminación del proceso, con la correspondiente presentación personal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 44 DE HOY

13 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0339
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2013-00994

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 75-76 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 75-76 del expediente, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 870.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	02-mar-15
FECHA DE CORTE	19-feb-19
SALDO CAPITAL	\$ 870.000
INTERES APROBADO FL. 44	\$ 1.109.769
TITULO JUDICIALES (ABONO)	\$ 2.345.169
INTERES CORRIENTE	\$ 365.400
SALDO INTERESES	\$ 67.239
DEUDA TOTAL	\$ 937.239

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 19 DE FEBRERO DE 2019 ES DE \$ 937.239

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 937.239** favor de la parte demandante.

CUARTO.- A través del ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES dese estricto cumplimiento a lo ordenado a través del auto N° 0109 del 21 de enero de 2019, por medio del cual se ordena el pago de títulos a la parte demandante.

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de **títulos** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 44 DE HOY	13 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

10

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1180
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 030-2013-00994

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado judicial GLORIA STELLA MARTINEZ RODRIGUEZ en donde sustituye el poder conferido anteriormente, a la Dra. YOLANDA MOLINA LOPEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31984055 de conformidad con el artículo 75 inciso 6º del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE a la Dra. YOLANDA MOLINA LOPEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31984055, para que actúe en representación judicial de la parte **demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 44 DE HOY 13 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

11

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 1173

RADICACIÓN: 020-2017-00082-00

Ejecutivo Singular

**SERVICIOS COOPERATIVOS MULTIACTIVOS DEL PACIFICO contra CLAUDIA
MARTITZA PARAMO MONTEALEGRE**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

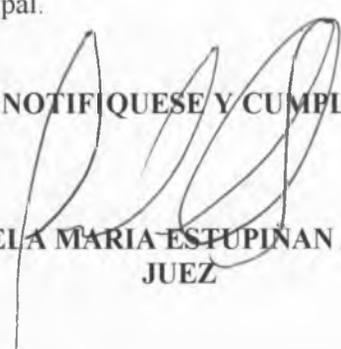
RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte actora la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

Tercero.- POR SECRETARIA emítanse las certificaciones solicitadas en memoriales obrantes a folios 48 y 50 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	13 MAR 2019
EN ESTADO No. <u>44</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretario</i> Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

12
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0335
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2017-00056

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ **9.984.566**, por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 20 DE FEBRERO DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>44</u>	DE HOY <u>13 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Se Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1186
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2011-00161

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Visto Oficio allegado por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

DISPONE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio N° 280 del 22 de febrero de 2019, allegado por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes comunicada a través del Oficio. 09-2907 del 18 de octubre de 2018, **NO SURTE** sus efectos como quiera que existe solicitud anterior suscrita por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>44</u>	DE HOY <u>13 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1197

RADICACIÓN: 010-2018-0026-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE contra CARLOS ALBERTO CAPOTE Y OTRO

En virtud a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 60 y 61 del presente cuaderno, por Secretaría CÓRRASE traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 384 a 387 del C. G. Del P.

Segundo.- UNA VEZ EN FIRME la liquidación de crédito dese cuenta al Despacho para estudio de pago de títulos y TERMINACIÓN DEL PROCESO por pago total de la obligación.

Tercero.- ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo resuelto en el proveído del 14 de diciembre de 2018 visible a folio 28 del cuaderno de medidas, en lo que respecta a la facultad que se le otorga para recibir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>44</u>	DE HOY <u>13 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

15
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0338
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2014-00577

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 82-83 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 82-83 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 9.890.120,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-sep-15
FECHA DE CORTE	28-feb-19
SALDO CAPITAL	\$ 9.890.120
INTERES APROBADO FL. 81	\$5.349.335
SALDO INTERESES	\$ 9.454.295
DEUDA TOTAL	\$ 24.693.750

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2019 ES DE \$ 24.693.750

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 24.693.750 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 44 DE HOY, 13 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

16

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1198
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2011-00504

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad con el numeral 4° del artículo 43° del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

OFÍCIESE NUEVAMENTE a CIFIN para que informe las cuentas activas de ahorro que tiene la señora BLANCA PERLA LOPEZ ANTIA con CC No. 38943988; la señora LEIDY LAURA SARRIA LOPEZ con CC No. 38600672 y el señor FRANCISCO ANTONIO SARRIA con CC No. 6049222

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 044	DE HOY 11 3 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

17
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1196
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-00105

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado por LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada, visible(s) a folio(s) 38 del presente cuaderno, para los fines pertinentes, como quiera que allí informa que se acató la medida judicial.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 44	DE HOY 13 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1195
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2018-00505

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado por **LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada, visible(s) a folio(s) 11 al 12 del presente cuaderno, para los fines pertinentes, como quiera que allí informa que **se acató la medida judicial.**

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

J.A.M.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>014</u>	DE HOY <u>13 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 1202
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2012-00237

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo aportado por la parte **demandante** dentro de este proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el documento visible a folios 10 al 11 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

44

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1142
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 023-2017-00240

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Visto el anterior Despacho Comisorio No. 009-114, proveniente de la Oficina de Comisiones Civiles No. 17°, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>44</u> DE HOY <u>13 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

21

AUTO SUSTANCIACION No. 1184
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2016-00637

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

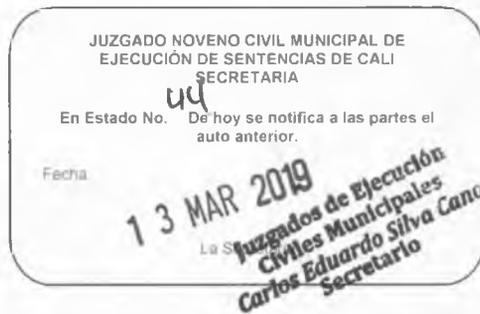
AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por la BANCO DE BOGOTA., **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

Librese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG



140
22

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0337
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2017-00564

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ **49.929.400,17**, por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 16 DE ENERO DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>441</u>	DE HOY <u>13 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

23
AUTO SUSTANCIACION No. 1193
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2017-00564

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De la respectiva liquidación del crédito presentada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 44 DE HOY 13 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1193
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2013-00109

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Visto Oficio allegado por el Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

DISPONE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio N° 372 del 20 de febrero de 2019, allegado por el Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes comunicada a través del Oficio. 09-3317 del 7 de diciembre de 2018, **NO SURTE** sus efectos como quiera que existe solicitud anterior.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>44</u>	DE HOY <u>13 MAR. 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria.	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

25

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1183
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2004-00984

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado por EL BANCO DE BOGOTÁ S.A., el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada, visible(s) a folio(s) 396 al 397 del presente cuaderno, para los fines pertinentes, como quiera que allí se informa que la medida de embargo surtió efectos legales.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>44</u>	DE HOY 13 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

26

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 405
EJECUTIVO SINGULAR (ACUMULADO)
Rad. 017-2015-01201

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado y como quiera que no obra constancia en el expediente que certifique que la Secretaria Común para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali haya dado cumplimiento a lo ordenado en el auto sustanciación No. 405 del 30 de Enero de 2019, visible a folio 16, este Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA efectúese el emplazamiento ordenado en el auto sustanciación No. 405 del 30 de Enero de 2019, visible a folio 16, y de ello déjese constancia en el expediente y súbbase al Despacho para luego proveer de fondo lo pedido.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 405 DE HOY 13 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1178
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2015-00124

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo el memorial que antecede allegado por la parte **demandada** y como quiera que la parte **ejecutante** a folio **144** quedó en informar sobre el levantamiento del gravamen hipotecario que recaía sobre el bien inmueble objeto de la dación en pago, el Juzgado,

RESUELVE

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte **demandante** la solicitud de pago de títulos allegada por la parte **demandada** para que dentro del término de ejecutoria se manifieste al respecto según lo considere pertinente y una vez cobre ejecutoria este proveído, **dese cuenta al Despacho para resolver de fondo sobre la terminación de este asunto y el pago de títulos a favor de la parte demandada.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>44</u>	DE HOY <u>13 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

28

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1187
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2011-00785

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado por COLPENSIONES, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada, visible(s) a folio(s) **21 del presente cuaderno**, para los fines pertinentes, como quiera que allí atiende lo solicitado mediante **oficio No. 009-0240 del 07 de febrero de 2018**.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>cf4</u>	DE HOY <u>13 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1188
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2013-00846

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado por **LA BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL**, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada, visible(s) a folio(s) **57 del presente cuaderno**, para los fines pertinentes, como quiera que allí informa que la demandada **no tiene vínculo laboral**.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 44 DE HOY 13 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

*Se Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva, Cali
Secretaria*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1189
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 035-2013-00516

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo el **avalúo comercial** arribado por la parte **demandante** y en estricta aplicación de lo decantado en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., que en lo pertinente indica: "Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), **salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.**" (Énfasis de instancia), por lo tanto, si bien la parte ejecutante puede allegar un avalúo comercial, éste no será tenido en cuenta hasta tanto se allegué el oficio, por ende, habrá de oficiarse al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro de Santiago de Cali, a fin que se expida a costa de la parte interesada el respectivo avalúo, arribado este al paginario, se le correrá traslado a ambos para lo pertinente.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **LUZ STELLA GARCÉS DE OROZCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **29770957** y la tarjeta de abogada No. **129960**, para que actúe en el presente proceso como **apoderada** judicial de la parte **demandante**, conforme a las facultades expresamente Indicadas en el memorial poder arribado.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro de Santiago de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-**534131** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>44</u>	DE HOY <u>13 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

31
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1193
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2012-00883

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia **parcial** del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del **crédito parcial** con base al título en mención y nuevo demandante a **RENOVAR FINANCIERA SAS**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
EN ESTADO No <u> 44 </u>	DE HOY <u> 13 MAR 2019 </u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

32
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1191
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2015-00572

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **RENOVAR FINANCIERA SAS.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
EN ESTADO No. 44	DE HOY 13 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

33

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1192
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2015-00427

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **RENOVAR FINANCIERA SAS.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>44</u> DE HOY <u>13 MAR 2019</u>
NOTIFICÓ A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
<i>Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>

34

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1200
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2013-00975

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En observancia a las comunicaciones allegadas, y considerando que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA informa que el dinero se encuentra en la cuenta del Consejo Superior de la Judicatura, cuenta convenio impuesto al remate y sus rendimientos CUN No. 308200006359, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para que se sirva hacer la devolución del impuesto del remate aportado por la parte rematante señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA quien se identifica con C.C. No. 94427272, dentro del presente proceso por valor de **\$650.000**, de conformidad a las consideraciones dadas en la parte motiva de la providencia, y según las prerrogativas del Acuerdo No. 1118 DE 2001 (Febrero 28) expedido por la Sala Administrativa Del Consejo Superior De La Judicatura.

SEGUNDO.- PONER en conocimiento la comunicación allegada por COMFANDI a folio 163 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>44</u>	DE HOY <u>13 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	

Secretaría de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

35

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 344

RADICACIÓN: 020-2016-0845

Ejecutivo Hipotecario

YANETH SANCHEZ SANCHEZ contra ARISTIDES OCHOA PALACIOS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. ANA DORIS RESTREPO MORA coadyuvada por la parte demandada, y en la que solicitan dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo interpuesto por el YANETH SANCHEZ SANCHEZ contra ARISTIDES OCHOA PALACIOS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso y dispóngase la cancelación del gravamen hipotecario constituido con escritura pública No. 3378 del 10 de septiembre de 2015 de la Notaria 8ª del Círculo de Cali y que recaea sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-206364 de propiedad de la parte demandada. Librese por secretaria los oficios y el exhorto respectivos.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del JUZGADO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI - VALLE, en virtud al embargo de remanentes solicitados mediante el oficio No. 109 del 16 de abril de 2018, dentro del proceso Ejecutivo 2018-104, situación que se comunicara a dicho Juzgado y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para lo de su cargo.

TERCERO.-HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

EN ESTADO No. 44 DE HOY 13 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

36

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0340

EJECUTIVO SINGULAR

Rad: 020-2008-00098

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad al escrito que antecede y revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

441 DE HOY 13 MAR 2019

EN ESTADO No. DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

37

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1182
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2016-00655

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente según las voces del numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue la parte demandada **MARTHA CECILIA OLIVA LUNA** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31987615** como empleada de la empresa EDIFICAR CONSTRUCONSULTORES S.A.S. ubicado en la CL. 30 NORTE NRO. 2 B N - 42 OF. 116, según consta en el certificado de existencia y representación legal de la RUES.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$100.000.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 44 DE HOY 13 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

38

AUTO INTERLOCUTORIO No. 343
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2015-00605

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente de conformidad al numeral 1° del Artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-245492 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el cual es de propiedad de la parte demandada CATHERINE CASTRO ROMERO identificada con Cédula de ciudadanía Número 1125791987 y JACKELINE ROMERO identificada con Cédula de ciudadanía Número 66994252.

Librese Oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

.0 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 44	DE HOY 13 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

39

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1181
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2015-00599

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **RENOVAR FINANCIERA SAS.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 44 DE HOY 13 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

40

AUTO INTERLOCUTORIO No. 342
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2016-00773

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente de conformidad al numeral 1° del Artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. **370-844862** de la Oficina de Instrumentos Públicos de **Cali**, el cual es de propiedad de la parte demandada **YUBELLY SANCHEZ MEDINA** identificada con Cédula de ciudadanía Número **36274844**.

Librese Oficios de rigor.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

.0 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>44</u>	DE HOY <u>13 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1185
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 020-2005-00073

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que el avalúo comercial no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del inmueble en la suma de \$ 141.467.500 de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>44</u>	DE HOY <u>13 MAR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario	